



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de junio de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00472-00
Demandantes	ANA ROSA PAEZ PÉREZ
Demandado	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CASANTIAS PROTECCION S.A- NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES-DEPARTAMENTO DE CORDOBA-ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA

Examinado el expediente y encontrándonos ad portas de la celebración de manera virtual de la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., que viene fijada en este proceso, se observa que las pruebas decretadas, a la fecha no se han allegado al plenario, medios probatorios que se requieren para definir la presente controversia judicial.

Así las cosas, resulta pertinente posponer la audiencia que viene señalada para el día de hoy, en este asunto, a fin de salvaguardar las garantías constitucionales y legales de las partes, y una vez se alleguen las mismas, se señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

Lo dicho porque Muy a pesar de que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022 se ordenó requerir a los demandados E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA- CAJA DE PREVISION SOCIAL DEPARTAMENTAL Y AFP PROTECCION S.A, para que en termino de tres (3) dieran respuesta a los oficios 77, 78, y 70 del 11 de marzo de 2022, hasta la fecha no han dado la respuesta adecuada al mismo, razón por la cual se ordenará reiterar por última vez dicho requerimiento.

A la entidad PROTECCION S.A, para que allegue con destino a este proceso historia laboral completa de la demandante, e informe al despacho el capital requerido a 10 de julio de 2019 para acceder a una pensión de vejez contemplada en el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, esto es del 110% del salario mínimo legal mensual vigente, con la celeridad que impone la oralidad en materia laboral. Asimismo, certificar el estado actual en que se encuentra el trámite de corrección de historia laboral de la demandante señora ANA ROSA PAEZ PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.249.607, referente a los periodos comprendidos desde el 15 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1989 y del 01 de julio al 31 de diciembre de 1995, semanas que se encuentran en revisión y exponer los motivos por los que no se había aprobado; tal y como fue ordenado en la audiencia que decretó la práctica de pruebas.

Sin embargo, antes del proferimiento del presente auto, la apoderada judicial de PROTECCION SA., aporta al correo institucional de este despacho, memorial contentivo de la historia laboral de la demandante ANA ROSA PAEZ PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.249.607., documento que, si bien es de importancia para el proceso, no supe lo solicitado oficiosamente a través de los mencionados oficios del 11 de marzo de 2022, reiterados en auto del 26 de mayo de 2022.

Del mismo modo, se requerirá al DEPARTAMENTO DE CORDOBA-CAJA DE PREVISION SOCIAL DEPARTAMENTAL, para que se sirva expedir certificación en la que consten los aportes a pensión realizados por la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, desde el 15 de enero de 0982 hasta el 31 de diciembre de 1989, a nombre de la demandante ANA ROSA PAEZ PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.249.607. A la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA, ídem, desde el 01 de julio al 31 de diciembre de 1995.

Visto lo anterior, y previa verificación de lo tardíamente recibido, se constata observa que efectivamente se ha incumplido con el requerimiento procesal, por omitirse respuesta a lo insistentemente solicitado, y en atención de ello se requerirá por última vez a dichas entidades, para que en el término de tres (03) días remitan la información solicitada por este Juzgado, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar, derivadas de los poderes de ordenación e instrucción, y de los correccionales del Juez, numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Adicionalmente, con la misma facultad oficiosa, **DENTRO DEL MISMO TÉRMINO Y CON IDÉNTICAS ADVERTENCIAS LEGALES**, la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA, deberá certificar tiempo de servicio prestado a esa entidad por la trabajadora, la demandante ANA ROSA PAEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.249.607., y a su vez la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, deberá certificar con destino a este proceso, el monto del **BONO PENSIONAL RECONOCIDO Y EMITIDO A NOMBRE DE LA DEMANDANTE ANA ROSA PAEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.249.607., POR EL TIEMPO LABORADO PARA LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA Y/O DEPARTAMENTO DE CORDOBA-CAJA DE PREVISION SOCIAL DEPARTAMENTAL.

Por las anteriores consideraciones, este Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: APLAZASE la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., que viene fijada para el día 09 de junio de 2022 a las 03:00 P.M., por las razones anotadas en la motiva de este **proveído**.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a las E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, al DEPARTAMENTO DE CORDOBA-CAJA DE PREVISION SOCIAL DEPARTAMENTAL Y A LA AFP PROTECCION S.A. para que en el término de tres (03) días remitan la información requerida en distintas oportunidades por este juzgado, en la forma y con las advertencias de ley, plasmadas en la considerativa de este auto.

TERCERO: Adicionalmente, solicítesele a la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA, que expida certificación de tiempo de servicio prestado a esa entidad por la trabajadora, la demandante ANA ROSA PAEZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.249.607., y a la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, que expida certificación acerca del monto del **BONO PENSIONAL RECONOCIDO Y EMITIDO A NOMBRE DE LA DEMANDANTE ANA ROSA PAEZ PÉREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.249.607., POR EL TIEMPO LABORADO PARA LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA Y/O DEPARTAMENTO DE CORDOBA-CAJA DE PREVISION SOCIAL DEPARTAMENTAL, lo cual deberán cumplir **DENTRO DEL MISMO TÉRMINO Y CON IDÉNTICAS ADVERTENCIAS LEGALES**, dadas a los otros demandados destinatarios de órdenes en este asunto.

CUARTO: Una vez se aporte la documental solicitada, y/o se venza el término otorgado, se señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., y se adoptarán las medidas jurídico-procesales pertinentes.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef96021f1da87237109c7e5054444e612c4932c0afe6a3a83c39dbf026e3a82c**

Documento generado en 09/06/2022 02:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>